

FRANQUEO CONCERTADO N° 33/4

XVII.14	Construcción y reparación de máquinas y equipo para la industria metalúrgica y sus accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.520
XVII.15	Construcción y reparación de vehículos de elevación y manipulación (gruas, etc) y accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.222
XVII.16	Construcción y reparación de engranajes, cadenas de transmisión y otros órganos de transmisión, y sus piezas y accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.142
XVII.17	Construcción y reparación de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y similares y sus piezas y accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.221
XVII.18	Fabricación de rodamientos y sus piezas y accesorios	2-3	0-2	—	—	29.141
XVII.19	Construcción y reparación de máquinas para las industrias del papel, cartón y sus accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.550
XVII.20	Construcción y reparación de máquinas de lavado y limpieza en seco.	2-3	0-2	—	—	29.542
XVII.21	Construcción de motores y turbinas y sus accesorios (excepto los destinados al transporte)	2-3	0-2	—	—	29.110
XVII.22	Construcción y reparación de bombas y sus accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.121
XVII.23	Fabricación y reparación de compresores y sus piezas y accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.122
XVII.24	Fabricación y reparación de transmisiones hidráulicas y neumáticas y sus piezas y accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.123
XVII.25	Fabricación y reparación de máquinas de ventilación y refrigeración (no domésticas), y sus accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.230
XVII.26	Fabricación y reparación de aparatos e instrumentos para pesar (excepto balanzas de precisión) y sus accesorios.	2-3	0-2	—	—	29.242
XVII.27	Construcción de otras máquinas y equipo mecánico y sus piezas y accesorios n.c.a.p.	2-3	0-2	—	—	29.241-43

GRUPO XVIII

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS DE OFICINA Y ORDENADORES.

XVIII.01	Construcción de máquinas de oficinas con accesorios, partes y piezas sueltas.	2-3	0-2	—	—	30.010
XVIII.02	Construcción de equipos informáticos, accesorios, partes y piezas sueltas.	2-3	0-2	—	—	30.020

GRUPO XIX

CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN DE MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO.

XIX.01	Fabricación de hilos y cables eléctricos.	2-3	—	—	1-2	31.300
XIX.02	Fabricación de pilas y acumuladores.	2-3	3-5	3-5	3	31.400
XIX.03	Fabricación de contadores y aparatos de medida, control y verificación eléctricos.	2-3	0-2	—	2	33.200
XIX.04	Fabricación de aparatos electrodomésticos.	2-3	0-2	—	1-2	29.710
XIX.05	Fabricación de lámparas y tubos eléctricos.	2-3	2-4	2-4	1-2	31.501
XIX.06	Fabricación de otros aparatos de iluminación y sus accesorios.	2-3	2-4	2-4	1-2	31.502
XIX.07	Fabricación y reparación de motores eléctricos, transformadores y generadores, y accesorios.	2-3	2-4	2-4	1-2	31.10
XIX.08	Fabricación y reparación de aparatos de distribución y control eléctrico y sus piezas y accesorios.	2-3	2-4	1-3	1-2	31.20
XIX.09	Fabricación y reparación de material y equipo eléctrico para motores y vehículos.	2-3	2-4	1-3	1-2	31.60
XIX.10	Fabricación y reparación de otro material eléctrico.	1-2	2-4	1-3	1-2	31.62

GRUPO XX

FABRICACIÓN MATERIAL ELECTRÓNICO (EXCEPTO ORDENADORES).

XX.01	Fabricación de aparatos y equipo telefónico y telegráfico y telefax y similares y sus piezas y accesorios.	1-2	—	—	1-2	32.202
XX.02	Fabricación de aparatos y equipo de radiocomunicación, radiodifusión, televisión y sus piezas y accesorios.	1-2	—	—	1-2	32.201
XX.03	Fabricación de aparatos y equipo electrónico de señalización y control de procesos industriales.	1-2	—	—	0-2	33.30
XX.04	Fabricación de componentes electrónicos y circuitos integrados.	1-2	—	—	0-2	32.10
XX.05	Fabricación de receptores de radio y televisión y aparatos de registro y reproducción de	1-2	—	—	0-2	32.10

XX.06	sonido e imagen, accesorios, partes y piezas. Grabación de discos y cintas magnéticas.	1-2 1-2	— —	— —	0-2 0-2	32.30 92.320
GRUPO XXI						
CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y SUS PIEZAS DE REPUESTO.						
XXI.01	Construcción y montaje de vehículos automóviles y sus motores.	3-4	2-3	2-3	1-3	34.10
XXI.02	Construcción de carrocerías, remolques y volquetes, semiremolques y contenedores.	3-4	2-3	2-3	1-3	34.20
XXI.03	Fabricación de equipo, accesorios y piezas de repuesto para vehículos automóviles y para sus motores.	3-4	2-3	2-3	1-3	34.30
GRUPO XXII						
CONSTRUCCIÓN NAVAL, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BUQUES.						
XXII.01	Construcción, reparación y mantenimiento de buques y embarcaciones excepto las de recreo y deporte.	2-4	1-4	1-3	1-4	35.111
XXII.02	Construcción y reparación, mantenimiento y pupilaje de embarcaciones de recreo y deporte.	2-4	1-4	1-3	1-4	35.120
XXII.03	Servicios de desguace naval.	1-3	1-2	1-2	0-3	35.112
GRUPO XXIII						
CONSTRUCCIÓN DE OTRO MATERIAL DE TRANSPORTE.						
XXIII.01	Construcción y reparación, y mantenimiento de material ferroviario, de piezas, y accesorios, de regulación de tráfico ferroviario.	2-3	2-3	2-3	2-4	35.200
XXIII.02	Construcción, reparación y mantenimiento de aeronaves.	2-3	2-3	2-3	2-4	35.300
XXIII.03	Construcción de scooters, motocicletas, ciclomotores y sus piezas de repuesto.	2-3	2-3	2-3	2-4	35.410
XXIII.04	Fabricación de bicicletas, triciclos y monociclos y sus accesorios y piezas.	2-3	2-3	2-3	2-4	35.420
XXIII.05	Fabricación de vehículos para inválidos.	2-3	2-3	2-3	2-4	35.430
XXIII.06	Fabricación y reparación de otro material de transporte n.c.o.p.	2-3	2-3	2-3	2-4	35.500
GRUPO XXIV						
FABRICACIÓN DE INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, ÓPTICA Y SIMILARES.						
XXIV.01	Fabricación de instrumentos de precisión, medida y control, excepto contadores y aparatos de mediciones eléctricas.	1-2	—	—	0-2	33.200
XXIV.02	Fabricación de material médico-quirúrgico.	1-2	—	—	0-2	33.100
XXIV.03	Fabricación de aparatos de prótesis y ortopedia y sus accesorios.	1-2	—	—	0-2	33.100
XXIV.04	Fabricación de instrumentos ópticos y equipo fotográfico y cinematográfico.	1-2	—	—	0-2	33.402 33.401
XXIV.05	Fabricación de lentes correctoras de la visión.					
XXIV.05	Fabricación de relojes y otros instrumentos n.c.o.p.	1-2	—	—	0-2	33.500
GRUPO XXV						
INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS.						
XXV.01	Fabricación de aceite de oliva sin refinar.	1-2	3-4	3-4	3-4	15.411
XXV.02	Extracción de aceite de semillas oleaginosas y orujo de aceituna sin refinar.	1-2	3-4	3-4	3-4	15.412
XXV.03	Obtención de aceites y grasas de animales no comestibles.	2-3	3-4	3-4	3-4	15.413
XXV.04	Refinado, hidrogenación y otros tratamientos similares de cuerpos grasos vegetales y animales.	2-3	3-4	3-4	3-4	15.420
XXV.05	Obtención de margarina, minarinas y grasas alimenticias similares.	2-3	3-4	3-4	3-4	15.430
XXV.06	Obtención de grasas animales para la alimentación, pieles y otros subproductos.	1	1-2	1-2	1	15.110
XXV.07	Mataderos.	3-4	2-3	2-3	0-3	15.110
XXV.08	Sacrificio y conservación de volatería.					15.120
XXV.09	Sala despiece (preparación de carne despiezada).	1	—	—	—	15.110
XXV.10	Industrias cárnicas (fabricación de productos cárnicos y platos preparados con base de carne y/o productos cárnicos).	1-3	—	—	1-3	15.13

XXV.11	Triperías y otros servicios de matadero y anexos.	1	2-3	2-3	—	15.110
XXV.12	Central lechera (higienización de leche y fabricación de mantequilla).	2-4	1-3	1-2	2-4	15.511
XXV.13	Fabricación de quesos y otras industrias lácteas (yogourt, requesón, lacto sueros, etc.).	2-4	1-3	1-2	0-4	15.512
XXV.14	Elaboración de helados y similares.	1-2	0-1	0-1	—	15.520
XXV.15	Elaboración de jugos vegetales excepto de uva.	2-3	1-2	1-2	1-3	15.322
XXV.16	Fabricación de jugo de uva (sin fermentar y sin alcohol).					15.321
XXV.17	Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos (exceptos harinas).	2-4	2-3	2-3	1-3	15.212
XXV.18	Fabricación de conservas de frutas (incluidos frutos secos).	1-3	—	—	0-2	15.334
XXV.19	Preparación de hortalizas congeladas.	0-3	—	—	0-2	15.331
XXV.20	Elaboración y/o preparación y/o conservación de frutas de hortalizas y legumbres (no congeladas) y elaboración de conservas.	0-3	—	—	0-2	15.332
XXV.21	Preparación y conservación de aceitunas de mesa.	1-3	0-2	—	0-2	15.333
XXV.22	Elaboración de frutos congelados o refrigerados de pescado y productos a base de pescado.	1-3	—	0-2	—	15.201
XXV.23	Elaboración de productos de la pesca ahumados.	1-3	—	0-2	0-1	15.203
XXV.24	Fabricación de harinas de pescado.	1-4	—	0-2	0-1	15.202
XXV.25	Fabricación de productos de molinería.	2-3	—	—	2-4	15.61
XXV.26	Fabricación de pastas alimenticias y derivados.	1-2	—	—	0-2	15.850
XXV.27	Industria del pan.	1-3	—	—	0-2	15.811
XXV.28	Industrias de bollería, pastelería, galletas y aperitivos basados en harina.	1-3	—	—	0-2	15.812
XXV.29	Industria del azúcar.	1-3	1-3	1-3	1-3	15.830
XXV.30	Industria de cacao y chocolate.	1-3	—	—	0-2	15.841
XXV.31	Elaboración de productos de confitería, turrone, mazapan, similares y otros productos de confitería.	1-3	—	—	0-2	15.842
XXV.32	Fabricación de patatas chips y aperitivos a base de patata.	1-3	—	—	0-2	15.310
XXV.33	Fabricación de patatas precocinadas o congeladas, fabricación del puré de patata, otras preparaciones y conservación de patata; harina y semola de patata.	1-3	—	—	0-2	15.310
XXV.34	Industrias de productos para la alimentación animal.	2-4	0-1	0-1	1-3	15.7
XXV.35	Elaboración de café, té e infusiones y sucedaneos de café.	1-3	—	—	0-2	15.86
XXV.36	Elaboración de malta.	1-3	0-1	0-1	0-2	15.970
XXV.37	Elaboración de sopas preparadas, extractos y condimentos.	1-2	—	—	0-2	15.890
XXV.38	Elaboración de productos dietéticos y de régimen y de alimentación infantil.	1-2	—	—	0-2	15.88
XXV.39	Elaboración de levaduras, especias y de otros productos alimenticios n.c.o.p.	1-2	—	—	0-2	15.890
XXV.40	Destilación y rectificación de alcoholes.	1-3	0-2	0-2	2-4	15.920
XXV.41	Obtención de aguardientes naturales.	1-3	0-2	0-2	2-4	15.911
XXV.42	Obtención de aguardientes compuestos, licores y aperitivos no procedentes del vino.	1-3	0-2	0-2	2-4	15.912
XXV.43	Elaboración de vinos y espumosos.	1-3	0-2	0-2	—	15.93
XXV.44	Elaboración de vinagres.	1-3	0-2	0-2	—	15.870
XXV.45	Elaboración de otros vinos especiales, vermouths y similares.	1-3	0-2	0-2	—	15.95
XXV.46	Otras industrias vinícolas n.c.o.p. y sidrerías.	1-2	0-2	0-2	—	15.94
XXV.47	Fabricación de cerveza.	1-3	1-3	1-3	1-3	15.960
XXV.48	Preparación y envasado de aguas minerales naturales y potables preparadas.	1-3	—	—	1-2	15.981
XXV.49	Fabricación de aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol.	1-2	—	—	1-2	15.982
XXV.50	Industria del tabaco.	1-3	—	0-2	2-3	16.0
GRUPO XXVI						
INDUSTRIA TEXTIL.						
XXVI.01	Preparación de las fibras de algodón (desmotado, cardado, peinado).	1-3	—	—	2-3	17.110
XXVI.02	Hilado, retorcido y tejido del algodón y sus mezclas (excepto hilo de coser).	1-3	—	—	2-3	17.110
XXVI.03	Preparación e hilado de fibras de lana cardada y sus mezclas.	1-3	—	0-2	0-1	17.12
XXVI.04	Fabricación e hilado de fibras tipo lana, peinada					

	y semipeinada y sus mezclas.	1-3	—	0-2	0-1	17.13
XXVI.05	Preparación e hilado de fibra de lino y sus mezclas.	1-3	—	0-2	0-2	17.14
XXVI.06	Industria de la seda natural y sus mezclas, y de las fibras artificiales y sintéticas.	1-3	—	—	2-3	17.15
XXVI.07	Industria de las fibras duras y sus mezclas, y otras fibras textiles n.c.o.p.	1-3	—	—	—	2-3
17.17			1-3	—	—	2-3
XXVI.08	Fabricación de hilo de coser.	1-3	—	—	2-3	17.16
XXVI.09	Fabricación de tejidos de algodón y sus mezclas.	1-3	—	—	2-3	17.210
XXVI.10	Fabricación de tejidos de lana cardada y sus mezclas.	1-3	—	—	0-1	17.220
XXVI.11	Fabricación de tejidos de lana peinada y sus mezclas.	1-3	—	—	0-1	17.230
XXVI.12	Fabricación de tejidos de seda natural, de fibras artificiales y sintéticas.	1-3	—	0-1	1-3	17.240
XXVI.13	Fabricación de tejidos de lino y fibras duras.	1-3	—	0-1	1-3	17.250
XXVI.14	Fabricación de tejidos de fibra de vidrio.	1-3	—	0-2	0-1	17.250
XXVI.15	Fabricación de géneros de punto en pieza.	1-3	—	—	2-3	17.6
XXVI.16	Fabricación de calcetería en tejidos de punto.	1-3	—	—	2-3	17.710
XXVI.17	Fabricación de prendas interiores (masculinas y femeninas).	1-3	—	—	2-3	18.231-2
XXVI.18	Fabricación de prendas exteriores de punto (jerséis, chaquetas y similares).	1-3	—	—	2-3	17.720
XXVI.19	Acabado de textiles.	1-3	0-3	0-3	2-3	17.30
XXVI.20	Fabricación de alfombras, moquetas y tapices.	1-3	—	—	2-3	17.510
XXVI.21	Fabricación de tejidos impregnados.	1-3	0-3	0-3	2-3	17.542
XXVI.22	Cordelería, bramantes, cuerdas, redes, etc.	1-3	—	—	2-3	17.552
XXVI.23	Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc.	1-3	—	—	2-3	17.54
XXVI.24	Fabricación de textiles con fibras de recuperación.	1-3	—	—	2-3	17.53
XXVI.25	Otras industrias de tejidos textiles n.c.o.p.	1-3	—	—	2-3	17.250
XXVI.26	Confección de prendas de cuero.	1-3	—	—	1-3	18.100
XXVI.27	Confección de ropa de trabajo.	1-3	—	—	1-3	18.210
XXVI.28	Confección de ropa deportiva.	1-3	—	—	1-3	18.242
XXVI.29	Confección en serie de prendas de vestir exteriores (masculinas y femeninas).	1-3	—	—	1-3	18.221
XXVI.30	Confección en serie de prendas de vestir de primera infancia y bebés.	1-3	—	—	1-3	18.241
XXVI.31	Confección en serie de camisería.	1-3	—	—	1-3	18.231
XXVI.32	Confección de prendas especiales de vestir y servicios anexos a la industria del vestido.	1-3	—	—	1-3	18.243
XXVI.33	Confección en serie de sombreros, gorras y artículos similares, de accesorios para el vestido y otras actividades n.c.o.p.	1-3	—	—	1-3	18.243
XXVI.34	Confección de artículos textiles para el hogar y tapicería.	1-3	—	—	1-3	17.400
XXVI.35	Confección de velas, toldos, tiendas de campaña y de otros artículos con materias textiles n.c.o.p.	1-3	—	—	1-3	17.400
	GRUPO XXVII					
	INDUSTRIA DEL CUERO Y PELETERÍA.					
XXVII.01	Preparación, curtición y acabados de cuero y pieles.	1-4	3-4	3-4	1-3	19.100
XXVII.02	Fabricación de artículos de marroquinería y viaje, guarnicionería y talabartería, bolsos y guantes de piel.	1-3	0-3	0-3	1-3	19.201
XXVII.03	Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p.	1-3	0-3	0-3	1-3	19.202
XXVII.04	Preparación curtido y teñido de pieles de peletería.	1-4	2-4	2-4	1-3	18.301
XXVII.05	Fabricación artículos peletería natural y artificial.	1-3	0-3	0-3	1-3	18.302
	GRUPO XXVIII					
	INDUSTRIA DEL CALZADO.					
XXVIII.01	Fabricación de calzado (zapatos, botas y otro calzado).	1-3	—	0-1	1-3	19.300
XXVIII.02	Fabricación de partes y accesorios para el calzado; servicio de punteado y acabado del calzado.	1-3	—	0-1	1-3	19.300
	GRUPO XXIX					
	INDUSTRIAS DE MADERA, CORCHO, MUEBLES DE MADERA Y OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS					

RELACIONADAS.

XXIX.01	Aserrado y preparación industrial de la madera (aserrado, cepillado, etc.)	1-3	—	—	2-4	20.101
XXIX.02	Preparación industrial de la madera (pulido, lavado y secado, etc.)	1-4	—	—	2-4	20.102
XXIX.03	Fabricación de productos semielaborados de madera (chapas, tableros, maderas mejoradas, ect.)	1-3	—	—	2-4	20.200
XXIX.04	Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué, tarimas, molduras, cercas y otras piezas de madera para la construcción.	1-2	—	—	2-4	20.301
XXIX.05	Fabricación de estructuras de madera.	1-2	—	—	2-4	20.302
XXIX.06	Fabricación de envases y embalajes de madera.	1-2	—	—	2-4	20.400
XXIX.07	Fabricación de objetos diversos de madera (excepto muebles).	1-2	—	—	2-4	20.510
XXIX.08	Tratamiento y fabricación de productos de corcho.	1-2	—	—	2-3	20.521
XXIX.09	Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, espartería, brochas, cepillos, etc.	1-2	—	—	1-4	20.522
XXIX.10	Fabricación de sillas y asientos de madera para el hogar y oficina y otras sillas y asientos.	1-2	0-2	0-2	2-4	36.110
XXIX.11	Fabricación de mobiliario escolar, de oficina, de establecimientos comerciales.	1-2	0-2	0-2	2-4	36.120
XXIX.12	Fabricación de muebles de cocina y baño.	1-2	0-2	0-2	2-4	36.130
XXIX.13	Fabricación de ataúdes y otros productos de madera n.c.o.p.	1-2	0-2	0-2	2-4	20.510
XXIX.14	Fabricación de muebles domésticos (excepto cocina y asientos).	1-2	0-2	0-2	2-4	36.141
XXIX.15	Fabricación de muebles de jardín (excepto asientos).	1-2	0-2	0-2	2-4	36.142
XXIX.16	Actividades de reparación y restauración anexos a la industria del mueble (acabado, barnizado, tapizado, dorado, etc).	1-2	0-2	0-2	2-4	36.144
XXIX.17	Fabricación de otros muebles diversos.	1-2	0-2	0-2	2-4	36.143
XXIX.18	Fabricación de colchones y somieres.	1-2	—	0-2	2-4	36.150

GRUPO XXX**INDUSTRIA DEL PAPEL Y FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL, ARTES GRÁFICAS, EDICIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS.**

XXX.01	Fabricación de pasta papelera.	1-4	3-4	3-4	2-4	21.11
XXX.02	Fabricación de papel y cartón.	1-3	2-3	2-3	2-4	21.120
XXX.03	Fabricación de papel, cartón ondulados y de envases y embalajes de papel y cartón.	1-3	—	—	2-4	21.210
XXX.04	Fabricación de artículos de papel y cartón para uso doméstico y sanitario.	1-3	—	—	2-4	21.220
XXX.05	Fabricación de artículos de papelería.	1-3	—	—	2-4	21.230
XXX.06	Fabricación de papeles pintados.	1-3	—	—	2-4	21.240
XXX.07	Fabricación de otros artículos de papel y cartón n.c.o.p.	1-3	—	—	2-4	21.250
XXX.08	Impresión de periódicos.	1-3	—	—	2-4	22.210
XXX.09	Otras actividades de impresión.	1-3	—	—	2-4	22.220
XXX.10	Encuadernación y acabado.	1-3	—	—	2-4	22.230
XXX.11	Composición y fotograbado.	1-3	—	—	2-4	22.240
XXX.12	Otras actividades gráficas n.c.o.p.	1-3	—	—	2-4	22.250
XXX.13	Edición de libros.	1-3	—	—	2-4	22.110
XXX.14	Edición de periódicos.	1-3	—	—	2-4	22.120
XXX.15	Edición de revistas.	1-3	—	—	2-4	22.130
XXX.16	Edición de soportes de sonido grabado.	1-3	—	—	1-2	
22.140						
XXX.17	Otras actividades de edición n.c.o.p.	1-3	—	—	1-4	22.150
XXX.18	Reproducción de soportes de sonido grabado.	1-4	—	—	—	22.310
XXX.19	Reproducción de soportes de video grabado.	1-4	—	—	—	22.320
XXX.20	Reproducción de soportes de informático grabado.	1-3	—	—	—	22.330

GRUPO XXXI**INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN DEL CAUCHO Y MATERIAS PLÁSTICAS.**

XXXI.01	Fabricación de cubiertas, neumáticos y cámaras de caucho.	2-4	2-3	2-3	2-4	25.110
XXXI.02	Reconstrucción y recauchutado de neumáticos.	1-2	—	—	2-3	25.120
XXXI.03	Fabricación de caucho endurecido (ebonita), artículos de caucho endurecido y otros productos de caucho n.c.o.p.	1-2	—	—	2-3	25.130

XXXI.04	Fabricación de placas, hojas, tubos y perfiles de materias plásticas.	1-3	—	—	2-4	25.210
XXXI.05	Fabricación de envases y embalajes de materias plásticas.	1-3	—	—	2-4	25.220
XXXI.06	Fabricación de productos de materias plásticas para la construcción.	1-3	—	—	2-4	25.230
XXXI.07	Fabricación de piezas técnicas en materias plásticas (mecanizado).	1-3	—	—	2-4	25.242
XXXI.08	Fabricación de artículos de menaje, de uso personal y sanitario, y otros artículos acabados para el hogar, de materias plásticas, y otros productos de materias plásticas n.c.o.p.	1-3	—	—	2-4	25.241

GRUPO XXXII

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DE JOYERÍA, ORFEBRERÍA, PLATERÍA, BISUTERÍA Y ARTÍCULOS SIMILARES.

XXXII.01	Fabricación de monedas y medallas.	1-2	0-2	0-2	0-1	36.210
XXXII.02	Fabricación de artículos de joyería.	1-2	0-2	0-2	0-1	36.221
XXXII.03	Fabricación de artículos de orfebrería y platería.	1-2	0-2	0-2	0-1	36.222
XXXII.04	Fabricación de bisutería.	1-2	0-2	0-2	0-1	36.610

GRUPO XXXIII

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS DIVERSAS (INSTRUMENTOS MUSICALES, DEPORTES, JUGUETES, ETC).

XXXIII.01	Fabricación de instrumentos musicales en general.	1-2	0-2	0-2	0-2	36.300
XXXIII.02	Fabricación de artículos de deporte.	1-2	—	—	0-3	36.400
XXXIII.03	Fabricación de juegos y juguetes en general.	1-3	0-2	0-2	0-4	36.500
XXXIII.04	Fabricación de escobas, brochas y cepillos.	1-3	0-2	0-2	0-4	36.620
XXXIII.05	Fabricación de artículos de escritorio y otro material de oficina.	1-2	—	—	0-3	36.630
XXXIII.06	Fabricación de artículos para fumador, cerillas y encendedores.	1-2	—	—	0-4	36.630
XXXIII.07	Fabricación de coches y sillas de niños.	1-2	—	—	0-3	36.630
XXXIII.08	Fabricación de paraguas, sombrillas, bastones y similares.	1-2	—	—	0-3	36.630
XXXIII.09	Fabricación de botones, pasadores, cierres de cremalleras y similares.	1-3	0-2	0-2	0-4	36.630
XXXIII.10	Fabricación de peines, cepillos y otros artículos para aseo personal.	1-2	—	—	0-4	36.630
XXXIII.11	Fabricación de linóleo y coberturas duras para suelos.	1-2	0-2	0-2	0-4	36.630
XXXIII.12	Fabricación de otros productos n.c.o.p.	1-2	0-2	0-2	0-4	36.630

GRUPO XXXIV

COMERCIO AL POR MAYOR Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE CONSUMO FINAL.

XXXIV.01	de Cereales, simientes y alimentos para el ganado.	0-2	—	—	0-2	51.210
XXXIV.02	de flores y plantas en general.	0-2	—	—	—	51.220
XXXIV.03	de animales vivos.	0-3	—	0-2	—	51.230
XXXIV.04	de cueros y pieles (excepto prendas de vestir).	0-2	—	—	0-2	51.240
XXXIV.05	tabaco en rama.	0-2	—	—	0-2	51.250
XXXIV.06	de frutas, patatas y verduras frescas.	0-2	—	—	0-2	51.310
XXXIV.07	de carne y productos cárnicos.	0-2	—	—	0-2	51.32
XXXIV.08	de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles.	0-2	—	—	0-2	51.330
XXXIV.09	de bebidas alcohólicas y alcoholes etílicos.	0-2	—	—	1-4	51.340
XXXIV.10	de bebidas no alcohólicas.	0-2	—	—	—	51.340
XXXIV.11	de productos de tabaco.	0-2	—	—	1-3	51.350
XXXIV.12	de azúcar, chocolate y confitería.	0-2	—	—	0-2	51.360
XXXIV.13	de café, té, cacao y especias.	0-2	—	—	0-2	51.370
XXXIV.14	de pescados, mariscos y otros productos alimenticios.	0-2	—	—	—	51.380
XXXIV.15	de productos textiles y mercería.	0-2	—	—	0-2	51.410
XXXIV.16	de prendas de vestir y calzado y sus accesorios.	0-2	—	—	0-2	51.42
XXXIV.17	de aparatos electrodomésticos, de radio, T.V. y sonido y de material de alumbrado para el hogar.	0-2	—	—	0-2	51.430
XXXIV.18	de barro, loza, porcelana y cristalería para el hogar.	0-2	—	—	—	51.441
XXXIV.19	de recubrimientos de pared, y artículos de droguería y limpieza.	0-2	—	—	0-3	51.442
XXXIV.20	de perfumería y productos de belleza.	0-2	—	—	0-3	51.460
XXXIV.21	de productos farmacéuticos y médicos.	0-2	—	—	0-3	51.460
XXXIV.22	de libros, artículos de papelería y escritorio.	0-2	—	—	0-2	51.471
XXXIV.23	de juegos y juguetes.	0-2	—	—	0-2	51.472
XXXIV.24	de joyería, bisutería y relojería.	0-2	—	—	0-2	51.473

XXXIV.25	de artículos de marroquinería y viaje y otros artículos de cuero y sucedaneos.	0-2	—	—	0-2	51.474
XXXIV.26	de artículos de madera, corcho, plástico, metálicos, etc, destinados a bienes de consumo para el hogar y deportes n.c.o.p.	0-2	—	—	0-3	51.475

GRUPO XXXV

COMERCIO AL POR MAYOR, Y DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS NO AGRARIOS SEMIELABORADOS, MAQUINARIA Y EQUIPO.

XXXV.01	de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos similares.	0-2	—	—	0-4	51.510
XXXV.02	de metales y minerales metálicos (excepto energéticos).	0-1	—	—	0-2	51.52
XXXV.03	de madera y corcho (en bruto y productos metálicos).	0-2	—	—	1-3	51.531
XXXV.04	de pinturas, barnices y disolventes.	0-2	—	—	0-3	51.532
XXXV.05	de arenas, gravas, piedras, minerales no metálicos y sus derivados.	0-2	—	—	0-2	51.533
XXXV.06	de estructuras metálicas para la construcción.	0-2	—	—	0-2	51.533
XXXV.07	de otros materiales para la construcción n.c.o.p.	0-2	—	—	0-3	51.534
XXXV.08	de ferretería, fontanería y calefacción.	0-2	—	—	0-2	51.54
XXXV.09	de abonos, fertilizantes, plaguicidas y otros productos químicos para la agricultura.	0-2	0-2	0-2	1-4	51.551
XXXV.10	de materias plásticas, caucho y latex sintéticos en formas primarias.	0-2	—	—	1-3	51.552
XXXV.11	de explosivos.	0-2	—	—	1-5	51.553
XXXV.12	de gases comprimidos.	0-2	—	—	1-4	51.553
XXXV.13	de colorantes, pigmentos, colas y gelatinas y otros productos químicos de base n.c.o.p.	0-2	—	—	0-4	51.553
XXXV.14	de fibras artificiales y sintéticas, vidrio técnico, componentes electrónicos y otros productos semi-elaborados n.c.o.p.	0-2	—	—	0-3	51.560
XXXV.15	de máquinas-herramientas para la construcción y agricultura, en general maquinaria para la industria, el comercio y la navegación.	0-2	—	—	0-2	51.6 y 51.7

GRUPO XXXVI

RECUPERACIÓN, COMERCIO, ALMACENAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE PRODUCTOS.

XXXVI.01	de chatarra férrea y metales de desecho no ferreos, incluidos cementerios de automóviles.	1-2	0-2	0-2	0-2	51.571
XXXVI.02	de papel, cartón, textiles usados, caucho, plástico y otros desechos y desperdicios.	1-2	0-2	0-2	1-4	51.572
XXXVI.03	de botellas, frascos usados y residuos y desechos del vidrio.	1-2	0-2	0-2	0-2	51.572
XXXVI.04	Reciclaje de chatarra y desechos del metal.	1-2	0-3	0-3	0-3	37.100
XXXVI.05	Reciclaje de desechos no metálicos.	1-2	0-3	0-3	0-3	37.200
XXXVI.06	Vertederos de residuos sólidos.	1-4	1-4	1-4	1-3	90.002
XXXVI.07	Incineración de residuos sólidos.	1-4	1-4	1-4	1-5	90.002
XXXVI.09	tratamiento y/o eliminación de productos de desecho y desperdicios y otros productos de recuperación n.c.o.p.	1-4	1-4	1-4	1-5	—

GRUPO XXXVII

COMERCIO AL POR MENOR (VENTA, ALQUILER Y ALMACENAMIENTO).

Comercio al por menor con predominio de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos no especializados:

52.1

XXXVII.01	de pequeña superficie (hasta 39 m ²), colmados, ultramarinos, etc.	0-1	—	—	—	52.115
XXXVII.02	de pequeña a mediana superficie (de 40 a 119 m ²), autoservicios.	1-2	—	—	—	52.114
XXXVII.03	de mediana superficie (de 120 a 399 m ²), servicios y pequeños supermercados.	1-2	—	—	—	52.113
XXXVII.04	de mediana/gran superficie (de 400 a 2.499 m ²), grandes supermercados.	1-3	—	—	0-3	52.112
XXXVII.05	de gran superficie (de 2.500 m ² o más), hipermercados.	1-3	—	—	0-3	52.111
XXXVII.06	Cpm de otros productos principalmente no alimenticios en establecimientos no especializados de					

XXXVII.07	pequeña y mediana superficie (< 2.500 m2). Cpm de otros productos principalmente no alimenticios en especializados de gran superficie, - grandes almacenes y almacenes populares (>2.500 m2).	1-3	---	---	1-3	52.122
	Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en establecimientos especializados:	0-3	---	---	1-4	52.121
XXXVII.08	Cpm de frutas y verduras frescas.	1-2	---	---	---	52.2
XXXVII.09	Cpm de carne y productos cárnicos.	1-3	---	---	---	52.210
XXXVII.10	Cpm de pescados y mariscos.	1-3	---	---	---	52.220
XXXVII.11	Cpm de pan, productos de panadería, confitería, pastelería (incluso masas fritas).	1-2	---	---	---	52.230
XXXVII.12	Cpm de bebidas.	1-2	---	---	---	52.240
XXXVII.13	Cpm de productos de tabaco.	0-1	---	---	---	52.250
XXXVII.14	Cpm de huevos, leche, queso y otros productos lácteos.	1-2	---	---	---	52.260
XXXVII.15	Cpm de café, sucedáneos, frutos secos, patatas y similares y otros alimentos en establecimientos autorizados n.c.o.p. Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene:	0-1	---	---	---	52.272
XXXVII.16	Cpm de productos farmacéuticos.	0-1	---	---	---	52.3
XXXVII.17	Cpm de alimentos de régimen, dietéticos, macrobióticos, herboristería, especias, alimentos naturales, y de otros artículos médicos y ortopédicos.	0-1	---	---	---	52.310
XXXVII.18	Cpm de cosméticos y artículos de tocador. Comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados:	0-1	---	---	0-2	52.320
XXXVII.19	Cpm de tejidos por metros, lanas y ovillos de tejer, artículos de mercería, ropa blanca para el hogar (mantelerías, ropa de cama, toallas, etc) y otros textiles n.c.o.p.	0-1	---	---	0-2	52.330
XXXVII.20	Cpm de peletería, prendas exteriores de vestir, camisería, lencería y accesorios para el vestido.	0-1	---	---	0-2	52.4
XXXVII.21	Cpm de calzado, bolsos, artículos de viaje, marroquinería y otros artículos de piel y sucedáneos (excepto prendas de vestir).	0-1	---	---	0-1	52.410
XXXVII.22	Cpm de muebles (excepto de oficina, colchones, lámparas, aparatos de iluminación, artículos de menaje, utensilios de cocina, cerámica, vidrio, artísticos y de decoración hogar, textiles para el hogar (cortinas, visillos, etc) y otros para el hogar n.c.o.p.	0-1	---	---	0-2	52.420
XXXVII.23	Cpm material eléctrico, electrodomésticos (incluso máquinas de coser), aparatos de radio, TV, sonido, discos, cintas de audio y video, instrumentos musicales y partituras.	0-3	---	---	0-2	52.430
XXXVII.24	Cpm de artículos ferretería (incluso cerrajería y efectos navales) y vidrio plano (cristales).	0-1	---	---	0-1	52.440
XXXVII.25	Cpm material y equipo de "bricolaje".	0-3	---	---	0-2	52.450
XXXVII.26	Cpm pinturas, barnices, lacas, materiales construcción y saneamiento.	0-2	---	---	1-3	52.461
XXXVII.27	Cpm libros, periódicos y revistas, artículos papelería y escritorio.	---	---	---	1-2	52.462
XXXVII.28	Cpm artículos joyería y relojería.	---	---	---	---	52.463
XXXVII.29	Cpm cuadros y otros objetos artísticos (galerías de arte comerciales).	---	---	---	1-2	52.468
XXXVII.30	Cpm de juegos, juguetes, recuerdos ("souvenirs"), artículos de deporte, bicicletas, artículos de caza y pesca deportivas.	---	---	---	1-3	52.470
XXXVII.31	Cpm ordenadores y periféricos, programas informáticos, muebles y equipos de oficina, telecomunicación y otro comercio al por menor en establecimientos especializados n.c.o.p.	0-1	---	---	1-2	52.472
XXXVII.32	Cpm aparatos y material fotográfico, óptico y de precisión y medida (excepto relojes).	---	---	---	---	52.478
XXXVII.33	Cpm combustibles (excepto para vehículos automóviles).	0-1	---	---	1-3	52.481
XXXVII.34	Cpm flores, semillas, plantas, fertilizantes y animales compañía.	0-3	---	---	---	52.483
XXXVII.35	Cpm artículos de droguería, papeles pintados, revestimiento de suelo (incluso alfombras y mo-					52.485

XXXVII.36	quetas). Cpm de muebles antiguos y de segunda mano y otras antigüedades.	0-2	—	—	1-3	52.484
XXXVII.37	Cpm de libros, revistas, postales y similares de segunda mano, ropavejeros, chamarileros y otros objetos de segunda mano n.c.o.p.	0-1	—	—	0-2	52.501
		—	—	0-2	0-2	52.502

GRUPO XXXVIII

VENTA, ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS A MOTOR, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES, VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR.

XXXVIII.01	Venta de automóviles nuevos o usados (con o sin reparación).	0-1	—	—	0-3	50.101
XXXVIII.02	Venta de otros vehículos a motor nuevos o usados (sin reparación).	1-3	—	—	0-3	50.102
XXXVIII.03	Venta de caravanas y otros vehículos de camping (nuevos y usados).	0-2	—	—	0-3	50.103
XXXVIII.04	Venta de repuestos y accesorios de vehículos a motor.	0-1	—	—	0-2	50.301
XXXVIII.05	Venta de motocicletas y ciclomotores y de sus repuestos y accesorios.	0-1	—	—	0-2	50.400
XXXVIII.06	Venta al por menor de carburantes para la automoción.	0-1	—	—	1-3	50.500

GRUPO XXXIX

TALLERES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PRODUCTOS COMERCIALES, DOMÉSTICOS Y VEHÍCULOS.

XXXIX.01	Talleres de reparación de calzado y otros artículos de cuero.	1-2	—	—	0-3	52.710
XXXIX.02	Reparación de aparatos domésticos eléctricos en general.	1-2	—	—	—	52.720
XXXIX.03	Reparación de relojería y joyería.	0-2	—	—	—	52.730
XXXIX.04	Reparación y mantenimiento de bicicletas.	0-2	—	—	—	52.470
XXXIX.05	Reparación, arreglo y zurzido de prendas de vestir y artículos textiles para el hogar.	0-2	—	—	0-2	52.470
XXXIX.06	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.o.p.	0-3	—	—	0-3	52.470
XXXIX.07	Mantenimiento y reparación mecánica de vehículos a motor.	0-3	0-1	0-1	0-3	50.200
XXXIX.08	Mantenimiento y reparación eléctrica de vehículos a motor.	0-3	0-1	0-1	0-3	50.200
XXXIX.09	Mantenimiento y reparación de chapa y carrocería de vehículos a motor y reparación general de vehículos a motor (talleres mixtos).	0-3	0-1	0-1	0-3	50.200
XXXIX.10	Lavado y engrase de vehículos a motor.	0-3	0-1	0-1	0-3	50.200
XXXIX.11	Mantenimiento y reparación de motocicletas y ciclomotores.	0-3	0-1	0-1	0-3	50.400
XXXIX.12	Otro mantenimiento y reparación de vehículos a motor (pneumáticos, interiores, tapicería y otros) n.c.o.p.	0-3	0-1	0-1	0-3	50.200
XXXIX.13	Mantenimiento y reparación y asistencia técnica de maquinaria de oficina e informática.	0-1	—	—	0-1	72.500

GRUPO XL

ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE Y LAS ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES.

XL.01	Depósito y almacenamiento de vehículos (excepto aparcamientos).	1-2	—	—	1-3	63.124
XL.02	Depósito y almacenamiento de granos (silos y similares).	1-2	0-2	0-3	1-3	63.123
XL.03	Depósito y almacenamiento en almacenes frigoríficos.	1-2	—	—	1-3	63.121
XL.04	Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas.	1-2	—	—	1-5	63.122
XL.05	Otros depósitos y almacenamientos n.c.o.p.	1-2	—	—	1-4	63.124
XL.06	Explotación de garajes y aparcamientos públicos.	0-2	—	—	1-3	63.214
XL.07	Garajes y aparcamientos privados.	1-2	—	—	1-3	63.214
XL.08	Actividades anejas al transporte terrestre n.c.o.p.	0-2	—	—	0-2	63.215
XL.09	Actividades anejas al transporte marítimo n.c.o.p.	0-2	—	—	0-2	63.222
XL.10	Actividades anejas al transporte aéreo n.c.o.p.	0-2	—	—	0-2	63.232
XL.11	Actividades de las agencias de viajes, mayoristas y minoristas de turismo y otras actividades de apoyo turístico.	—	—	—	—	63.30
XL.12	Actividades postales nacionales.	—	—	—	—	64.110
XL.13	Actividades privadas de envío de correspondencia y	—	—	—	—	

	paquetería y otras actividades de correo y comunicaciones y telecomunicación n.c.o.p.	0-2	—	—	0-2	64.120-200
XL.14	Transporte por tubería (oleoductos, gaseoductos y de otras sustancias), excepto distribución a baja presión a usuarios finales.	0-1	—	—	1-4	60.300
	GRUPO XLI					
	HOSTELERÍA Y OTROS USOS RESIDENCIALES.					
XLI.01	Alojamiento en hoteles y similares con servicio de comidas.	0-2	—	—	—	55.11
XLI.02	Alojamiento en hoteles y similares sin servicio de comidas.	0-2	—	—	—	55.12
XLI.03	Alojamiento en albergues juveniles.	1-2	—	—	—	55.21
XLI.04	Alojamiento en refugios de montaña y similares.	0-2	1-3	1-3	—	55.212
XLI.05	Alojamiento en campings.	1-2	1-3	1-3	—	55.220
XLI.06	Alojamiento en colegios mayores y residencias de estudiantes, trabajadores, centros de tercera edad y similares.	0-2	—	—	—	55.234
XLI.07	Alojamiento en centros y colonias de vacaciones.	1-2	—	—	—	55.232
XLI.08	Alojamiento en apartamentos turísticos.	0-2	—	—	—	55.231
XLI.09	Arrendamiento de viviendas o habitaciones para vacaciones, agroturismo y otros alojamientos turísticos.	0-2	—	—	—	55.233
XLI.10	Otro hospedaje y alojamiento n.c.o.p.	0-2	1-3	1-3	—	55.234
	GRUPO XLII					
	ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN, BEBIDAS Y OTROS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN.					
XLII.01	Establecimientos con servicio de comidas en restaurantes, cafeterías, hamburgueserías, pizzerías, comidas rápidas y similares.	0-2	—	—	—	55.300
XLII.02	Establecimiento con servicio exclusivo de bebidas, cafés, bares, tascas, tabernas, cervecerías, chocolaterías y similares.	0-2	—	—	—	55.400
XLII.03	Servicios de elaboración y provisión de comidas preparadas (catering y similares).	0-2	—	—	—	55.521-2
	GRUPO XLIII					
	SERVICIOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ARTÍSTICAS.					
XLIII.01	Producción cinematográfica y de video, incluido laboratorios.	0-3	—	—	0-2	92.11
XLIII.02	Distribución y almacenamiento de material cinematográfico y de video.	0-3	—	—	0-2	92.12
XLIII.03	Cinematógrafos y exhibición de películas.	1-3	—	—	0-2	92.130
XLIII.04	Salas Teatrales, y de otras representaciones artísticas o culturales análogas.	1-3	—	—	0-3	92.320
XLIII.05	Actividades de radio y televisión.	0-3	—	—	0-2	92.20
XLIII.06	Gestión y explotación de parques de atracciones.	1-3	—	—	—	92.330
XLIII.07	Salas de fiesta, discotecas, salas de baile, cafés-conciertos y similares.	1-3	—	—	—	92.341
XLIII.08	Espectáculos Taurinos.	1-3	—	—	—	92.342
XLIII.09	Actividades de producción, gestión y explotación de otros espectáculos (circo, marionetas, rodeos, etc).	1-3	—	0-2	0-2	92.343
XLIII.10	Academias de baile.	1-3	—	—	—	92.343
XLIII.11	Bibliotecas, hemerotecas, filmotecas, archivos y similares.	—	—	—	0-2	92.510
XLIII.12	Museos y Salas de Exposiciones.	—	—	—	0-2	92.521
XLIII.13	Estadios y Polideportivos.	1-3	—	—	—	92.611
XLIII.14	Actividades deportivas y empresariales relacionadas con el deporte n.c.o.p.	1-3	—	—	—	92.623
XLIII.15	Salas y Casinos de juego, bingos, máquinas tragaperras y otras actividades relacionadas con los juegos de azar y apuestas.	1-3	—	—	0-1	92.71
XLIII.16	Gimnasios con música y sin música, pistas de patinaje, salas de squash, parques acuáticos y similares n.c.o.p.	1-3	—	—	0-1	92.623
XLIII.17	Billares, boleras, salas de juegos recreativos, círculos recreativos, casas regionales, sociedades gastronómicas y similares n.c.o.p.	1-3	—	—	—	92.720
	GRUPO XLIV					
	SERVICIOS DE CONTROL, ENSAYOS Y ANÁLISIS.					
XLIV.01	Inspección y prueba periódica de vehículos (I.T.V).	0-3	—	—	0-1	74.301

XLIV.02	Laboratorios de control, ensayos y análisis de materiales y otras técnicas.	1-3	0-2	0-2	0-2	74.302
GRUPO XLV						
SANIDAD, SERVICIOS SOCIALES Y SERVICIOS VETERINARIOS.						
XLV.01	Actividades Sanitarias con hospitalización y tratamiento intensivo.	0-3	0-2	0-2	0-2	85.11
XLV.02	Actividades Sanitarias sin hospitalización (ambulatorios, consultas médicas, etc).	0-3	0-2	0-2	0-2	85.12
XLV.03	Actividades de análisis y laboratorio clínico y otras actividades sanitarias n.c.o.p.	0-3	0-2	0-2	0-2	85.14
XLV.04	Actividades de prestación de servicios sociales con alojamiento (asilos, reformatorios, atención a minusválidos, drogadictos, etc).	0-2	—	—	—	85.31
XLV.05	Actividades de prestación de servicios sociales sin alojamiento (asilos, reformatorios, atención a minusválidos, drogadictos, etc).	0-2	—	—	—	85.32
XLV.06	Consultas y clínicas veterinarias.	0-3	0-2	0-2	—	85.200
XLV.07	Locales para estancia temporal de animales.	1-3	1-3	0-3	—	85.200
GRUPO XLVI						
SERVICIOS PERSONALES.						
XLVI.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas textiles y de piel.	1-3	0-2	0-2	0-2	93.01
XLVI.02	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	0-2	—	—	—	93.02
XLVI.03	Cementerios, pompas fúnebres y actividades relacionadas con las mismas.	0-3	—	0-3	0-1	93.03
XLVI.04	Actividades de mantenimiento físico-corporal (saunas, casas de masaje, etc).	0-2	—	—	—	93.04
XLVI.05	Otras actividades de servicios personales n.c.o.p.	0-2	—	—	—	93.05
GRUPO XLVII						
INSTALACIONES AUXILIARES.						
XLVII.01	Instalaciones eléctricas y sus reparaciones.	—	—	—	0-1	45.31
XLVII.02	Instalaciones de fontanería y climatización.	0-3	—	—	0-1	45.33
XLVII.03	Otras instalaciones n.c.o.p.	0-2	—	—	0-1	45.34
GRUPO XLVIII						
ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN.						
XLVIII.01	Enseñanza infantil y preescolar (guarderías, jardines de infancia, párvulos, etc).	0-2	—	—	—	80.101
XLVIII.02	Enseñanza general primaria y educación especial.	0-2	—	—	—	80.102
XLVIII.03	Enseñanza secundaria de formación general.	0-2	—	—	—	80.21
XLVIII.04	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.	0-2	—	—	0-1	80.22
XLVIII.05	Enseñanza Superior.	0-2	—	—	0-1	80.30
XLVIII.06	Formación permanente y otras actividades de formación y enseñanza n.c.o.p.	0-2	—	—	0-1	80.4
GRUPO XLIX						
OTRAS ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS EN OTROS GRUPOS.						
XLIX.01	Actividades administrativas (oficinas, entidades bancarias, agencias, gestorías, etc).	0-1	—	—	—	—

ANEXO II

ÍNDICES Y GRADOS DE INTENSIDAD

Los criterios adoptados para los índices y grados de intensidad en la calificación de las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas son los siguientes:

Índice bajo: corresponde a los grados 1 y 2.

Índice medio: corresponde al grado 3.

Índice alto: corresponde a los grados 4 y 5.

Según ello las actividades calificadas como:

1. Molestas.

Molestas: Las que constituyan una incomodidad por los ruidos o vibraciones que produzcan o por los humos, gases, olores, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

1.1. Por ruidos y vibraciones serán de:

Índice bajo, grado 1: las que para transmitir menos de 35 dB(A) a viviendas colindantes sea suficiente emplear como única medida correctora contra ruidos la simple absorción o aislamiento de sus paramentos y cubierta (cerramientos), evitando además y para ello el mantener parte de superficies abiertas.

Índice bajo, grado 2: de características semejantes a las anteriores pero debiendo adoptar algún sistema localizado de insonorización y antivibratorio para elementos o instalaciones de la actividad.

Índice medio, grado 3: las que para transmitir menos de 35 dB(A) a locales o viviendas colindantes tengan que aislar acústicamente los cerramientos que limitan la actividad, además de dotar de sistemas antivibratorios.

Índice alto, grado 4: aquellas actividades que aunque se aislaran acústicamente, por sus características intrínsecas en cuanto a ruidos transmitan más de 35 dB(A).

Índice alto, grado 5: como las anteriores pero que sus molestias no sólo vengan determinadas por ruidos, sino también por vibraciones.

1.2. Por olores, humos y/o emanaciones serán de:

Índice bajo, grado 1: en las que sea suficiente renovar el aire mediante soplantes u otros medios.

Índice bajo, grado 2: en las que se requiera aislamiento o estanquidad del elemento o elementos susceptibles de producir molestias, y/o soplar para la captación de olores y emanaciones o renovación del aire con vertido mediante conducción por encima de edificaciones próximas existentes.

Índice medio, grado 3: en las que se requiera aislamiento o estanquidad y renovación, previa desodorización, absorción o adsorción de olores.

Índice alto, grado 4: estanquidad y renovación por soplar, previa oxidación por vía seca (ozonificación).

Índice alto, grado 5: características semejantes al anterior pero que requiera, además, oxidación por vía húmeda.

2. Nocivas e insalubres.

Nocivas: las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan ocasionar daños en la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.
Insalubres: las que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana.

2.1. Por contaminación del ambiente atmosférico:

Índice bajo, grados 1 y 2: actividades que según el artículo 56 del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, que desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del medio ambiente, estén comprendidas en el grupo C como potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Así como las actividades que generen las enfermedades previstas en el artículo 6 de Decreto de 4 de febrero de 1955 del Ministerio de Agricultura por el que se desarrolla la Ley de Epizootias.

Índice medio, grado 3: actividades que según el Decreto 833/1975 anterior estén comprendidas en el grupo B.

Actividades que generen enfermedades comprendidas en el artículo 4 de la Ley de Epizootias.

Índice alto, grados 4 y 5: las comprendidas en el grupo A.

2.2. Por sus vertidos:

Índice bajo, grado 1: requiera depuración mediante una simple separación y decantación de residuos, sin degradación de materias orgánicas.

Índice bajo, grado 2: las del grupo anterior con degradación de materia orgánica. Requieren además una oxidación por aireación.

Índice medio, grado 3: como las del grado 2, pero adición de sustancias oxidantes, así mismo aquellas que precisen de tratamiento físico-químico.

Índice alto, grado 4: semejante a la del grado anterior y que, además del tratamiento químico, precisen de decantación posterior.

Índice alto, grado 5: las que tras el tratamiento químico requieran de otro biológico y posterior decantación.

2.3. Por posibilidad de emitir radiaciones ionizantes:

Índice bajo, grado 1: cuando las estimaciones de dosis anuales den valores inferiores a 1/3 de los límites fijados en el apéndice II del Real Decreto 1753/1987, de 25 de noviembre (Modificación del Reglamento sobre Protección Sanitaria Contra Radiaciones Ionizantes R.D. 2519/1982) para los miembros del público, y sea nulo el límite de incorporación anual por inhalación y por ingestión para los mismos fijados en el apéndice III del citado RD.

Índice bajo, grado 2: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 1/3 y 1/2, siendo también nula la dosis de incorporación anual por inhalación e ingestión.

Índice medio, grado 3: análogo al anterior pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 1/2 y 2/3, siendo el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión inferior a 1/3.

Índice alto, grado 4: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 2/3 y 3/4, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 1/3 y 2/3.

Índice alto, grado 5: análogo al anterior, pero cuando las dosis anuales den valores comprendidos entre 3/4 y 3/3, quedando también el límite de incorporación anual por inhalación e ingestión comprendido entre 2/3 y 3/3.

3. Peligrosas.

Peligrosas: Las que tengan por objeto fabricar, manipular, expender o almacenar productos susceptibles de originar riesgos graves por explosiones, combustiones, radiaciones u otros de análoga importancia para las personas o los bienes.

3.1. Por incendios:

3.1.1. Según que la Q (Carga Térmica Ponderada), expresada en Mcal/m², adopte los valores:

Índice bajo, grados 1 y 2: Q menor de 200.

Índice medio, grado 3: 200 menor que Q menor de 800.

Índice alto, grado 4: 800 menor que Q menor de 1600.

Índice alto, grado 5: Q mayor que 1600.

3.1.2. Según los productos de combustión que intervienen en el cálculo de la Q:

Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicos.

Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicos.

Entre el 30% y el 50% del peso de los mismos sean materiales que desprendan gran cantidad de humos.

Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicos.

Más del 50% del peso desprenda gran cantidad de humos.

Más del 20% del peso desprenda gases corrosivos combustibles.

3.2. Por emisión accidental de sustancias tóxicas:

3.2.1. Sustancias tóxicas, almacenadas o en proceso de fabricación:

Índice medio, grado 3: sean ligeramente tóxicas.

Índice alto, grado 4: sean medianamente tóxicas.

Índice alto, grado 5: sean letales o altamente tóxicas.

3.2.2 Radiaciones ionizantes:

Actividades que requieran implantar un plan de emergencia de acuerdo con el título IV del Real Decreto 2519/1982 de 12 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes (modificado por el R.D. 1753/1987, de 25 de noviembre). Por sus características accidentales, no procede establecer graduación de 1 a 5.

3.3. Explosión por sobrepresión y/o deflagración, según se refiera a:

Índice bajo, grado 1: recipientes a presión de gases inertes licuados o no licuados de un volumen comprendido entre 3 m³ y 5 m³ de capacidad.

Índice bajo, grado 2: recipientes de gases de análogas características, cuando su volumen sea mayor de 5 m³, o sean comburentes de volumen comprendido entre

3m³ y 5m³.

Índice medio, grado 3: recipiente a presión de gases comburentes, licuados o no, de más de 5m³.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos que por su propia naturaleza y únicamente en casos fortuitos accidentales (anormales) puedan desprender gases o vapores en cantidad suficiente para producir mezclas explosivas o inflamables.

Índice alto, grado 4: recipientes a presión de gases licuados o no licuados combustibles de menos de 3m³ de capacidad.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por su propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber polvo o fibras en suspensión en el aire de forma permanente, intermitente o periódica en cantidades suficientes o cercanas al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.

Índice alto, grado 5: recipiente de características análogas a los anteriores de más de 3m³. Productos y sustancias explosivas.

Procesos, operaciones y/o instalaciones o equipos en que por propia naturaleza y en condiciones normales de funcionamiento haya o pueda haber gases o vapores inflamables en cantidad suficiente o cercana al índice para formar mezclas explosivas o inflamables.

— o —

2.- Autoridades y personal (nombramientos situaciones e incidencias)

CONSELLERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Núm. 4147

Decreto 21 /1996, de 22 de febrero, por el que se cesa al Sr. D. Javier Cubero Sánchez, como Director General de Fomento de Empleo y Acción Formativa y se le nombra Director General de Formación.

El artículo 18.2 de la Ley 5/1984, de 24 de octubre, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dispone que es competencia del Gobierno nombrar y separar los Altos Cargos de la Comunidad Autónoma de rango igual o superior a Director General.

Asimismo, por Orden del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de día 14 de febrero de 1996, se procedió a modificar el nombre de la Dirección General de Fomento de Empleo y Acción Formativa, estructurada en el seno de la Consejería de Economía y Hacienda, pasando a denominarse Dirección General de Formación.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 22 de febrero de 1996,

DECRETO

Artículo 1.

De conformidad con el cambio de denominación de la Dirección General de Fomento de Empleo y Acción Formativa por la de Dirección General de Formación, dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de día 14 de febrero de 1996, se dispone el cese del Sr. Javier Cubero Sánchez como Director General de Fomento del Empleo y Acción Formativa.

Artículo 2.

Por consiguiente y de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior se nombra al Sr. Javier Cubero Sánchez, Director General de Formación.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOCAIB.

Palma, a 22 de febrero de 1996.

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Cristófol Soler i Cladera

El Consejero de Economía y Hacienda,

Fdo.: Jaime Matas Palou.

— o —

3.-Otras disposiciones

CONSELLERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Núm. 3242

Corrección de error advertida en la Resolución del conseller de Agricultura y Pesca, de día 21 de diciembre de 1995, por la que se otorga la gestión del libro genealógico del porc negro mallorquí, por la Associació de ramaders de porc negro mallorquí selecte.

En la Resolución del conseller de Agricultura y Pesca, de día 21 de

diciembre de 1995, por la que se otorga la gestión del libro genealógico del porc negro mallorquí por la Associació de ramaders de porc negro mallorquí selecte.

En el título, donde dice:

«... se otorga la gestión del libro genealógico del porc negro mallorquí por la Associació de ramaders de porc negro mallorquí selecte»

Debe decir:

«... se otorga la gestión del libro genealógico del porc negro mallorquí a la Associació de ramaders de porc negro mallorquí selecte».

Donde dice:

«1) Otorgar el reconocimiento oficial de la Associació de ramaders de porc negro mallorquí selecte»

Debe decir:

«1) Otorgar el reconocimiento oficial de la Associació de ramaders de porc negro mallorquí selecte, para gestionar el libro genealógico de la raza.»

— o —

CONSELLERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA

Núm. 3417

Resolución de la Dirección General de Industria por la que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan:

Vistos los expedientes incoados en esta Dirección General de Industria a instancia de la Compañía Gas y Electricidad, S.A., solicitando autorización para las instalaciones eléctricas las características principales de las cuales se señalan a continuación:

Expediente GP 4/95. Línea de alimentación a 66 KV a la nueva Subestación del Aeropuerto de Palma, tipo subterráneo en doble circuito, desde Subestación San Juan de Dios. Conductores unipolares de aluminio de 800 mm² de sección. Longitud 3.325 metros, zonas: Subestación San Juan de Dios, Autopista Levante, Camino Son Fangos y Aeropuerto de Palma. En el T.M. de Palma.

Expediente 94/207. C.T. «Can Carabaseta», tipo intemperie, con transformador de hasta 50 KVA a 15000/380-220 voltios. Línea aérea a 15 KV: 110 metros, conductores de Al-Alw de 49,49 mm² de sección. En finca Can Carabaseta, T.M. de Sóller.

Expediente 95/059. Reforma línea aérea a 15 KV «Ses Fontanelles», cambio apoyo número 33 de hormigón pretensado por torre metálica C-3000 de 14 metros. En el T.M. de Palma.

Expediente 95/156. C.T. «Xumeu Rocas», tipo intemperie, con transformador de hasta 50 KVA a 15000/380-220 voltios. Línea aérea a 15 KV: 691 metros, conductores de Al-Alw de 49,49 mm² de sección. En Es Cubells (Repetidor TV), T.M. de Sant Josep de sa Talaia (Eivissa).

Expediente 95/160. Reforma de la C.T. «Son Moll», sustitución de aparataje eléctrico convencional por equipo bajo envolvente metálica y estanca relleno de SF6. En C/ Arquitecto Alomar, Cala Rajada, T.M. de Capdepera.

Expediente 95/161. Reforma de C.T. «C/ Verónica», sustitución de aparataje eléctrico convencional por equipo bajo envolvente metálica y estanca relleno de SF6. En C/ Verónica, T.M. de Manacor.

Expediente 95/162. Reforma de la C.T. «Campanario», sustitución de aparataje eléctrico convencional por equipo bajo envolvente metálica y estanca